REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE SUCRE

MUNICIPIO DE MAJAGUAL
CONCEJO MUNICIPAL

Vigencia: 2024 - 2027

RECIBIDO
DESPACHO DEL ALCALDE
ALCALDIA DE MAJAGUAL - SUCRE
Dia 26 Mes 10 Año 2026
8:05 Hora: a.m
Firma: Lidis Ortega R

Majagual - Sucre, octubre 26 de 2026

Doctor
LUIS GERMAN SAMPAYO MANRIQUE
Alcalde Municipal
Ciudad
E.S.D

Respetado señor Alcalde:

Por medio del presente y de manera respetuosa, remito a su despacho el **acuerdo No. 004 de fecha 26 de octubre de 2026**, titulado:

"POR MEDIO DEL CUAL SE FACULTA AL ALCALDE MUNICIPAL DE MAJAGUAL – SUCRE PARA ADELANTAR EL PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA, CELEBRAR EL CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA PRESTACIÓN INTEGRAL DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO EN EL MUNICIPIO DE MAJAGUAL – SUCRE Y CONTRATAR SU INTERVENTORÍA INTEGRAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

Lo anterior para su respectiva sanción legal y publicación, tal como lo establece el artículo 73 de la Ley 136 de 1994.

Atentamente,

ELMER DE JESÚS BARRERA GARCIA
Secretario H. Concejo Municipal

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE SUCRE

MUNICIPIO DE MAJAGUAL
CONCEJO MUNICIPAL

Vigencia: 2024 - 2027

RECIBIDO
DESPACHO DEL ALCALDE
ALCALDIA DE MAJAGUAL - SUCRE
Dia 26 Mes 10 Año 2026
8:05 Hora: a.m
Firma: Fidis Ortega R

EL SECRETARIO DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE
MAJAGUAL – SUCRE

CERTIFICA:

Que el Acuerdo No. 004 de fecha 26 de octubre de 2026 **"POR MEDIO DEL CUAL SE FACULTA AL ALCALDE MUNICIPAL DE MAJAGUAL – SUCRE PARA ADELANTAR EL PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA, CELEBRAR EL CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA PRESTACIÓN INTEGRAL DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO EN EL MUNICIPIO DE MAJAGUAL – SUCRE Y CONTRATAR SU INTERVENTORÍA INTEGRAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"** cumplió con todos los debates reglamentarios para convertirse en Acuerdo Municipal, conforme al artículo 73 de la Ley 136 de 1994:

PRIMER DEBATE: Primera Comisión Permanente de Facultades, 26 de agosto de 2026

SEGUNDO DEBATE: Sesión Plenaria Extraordinaria, 23 de octubre de 2026

Pasa al Despacho del señor Alcalde Municipal de Majagual – Sucre, para su sanción y publicación oficial.

Majagual – Sucre, 26 de octubre de 2026

ELMER DE JESÚS BARRERA GARCIA
Secretario H. Concejo Municipal

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE SUCRE

MUNICIPIO DE MAJAGUAL
CONCEJO MUNICIPAL

Vigencia: 2024 - 2027

ACUERDO No. 004
(Del 26 de octubre de 2026)

"PROYECTO DE ACUERDO POR MEDIO DEL CUAL SE FACULTA AL ALCALDE MUNICIPAL DE MAJAGUAL– SUCRE PARA ADELANTAR EL PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA CELEBRAR EL CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA PRESTACIÓN INTEGRAL DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO EN EL MUNICIPIO DE MAJAGUAL SUCRE, CONTRATAR SU INTERVENTORÍA INTEGRAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES."

El Honorable Concejo Municipal De **MAJAGUAL SUCRE**, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales y en especial las otorgadas por el Artículo 313 numerales 3º Y 4• Articulo 32 numeral 3º, Ley 136 de 1.994, Ley 80 de 1.993, Ley 1150 de 2.007, decreto 2424 de 2.006, decreto 1510 de 2013 decreto 943 de 2018, Ley 1819 de 2016, por Las Resoluciones CREG 123 de 2.011 Y 114 de 2.012 y

CONSIDERANDO

Que el numeral 3º del artículo 313 de la Carta Magna establece como una de las facultades de los Concejos la siguiente: "Autorizar al alcalde para celebrar contratos y ejercer pro tempore precisas funciones de las que corresponden al Concejo.

Que el Decreto 1333 de 1986, desarrolla en su artículo 92, numeral séptimo (7°) el precepto constitucional mencionado, así:" Autorizar al alcalde para celebrar contratos, negociar empréstitos, enajenar bienes municipales y ejercer, pro tempore, precisar funciones de las que corresponden a los Concejos.

Que el numeral tercero (3°) del artículo 32 de la Ley 136 de 1994 establece que será función de los Concejos Municipales: "Reglamentar la autorización al alcalde para contratar, señalando los casos en que se requiere autorización previa del Concejo.

Que el parágrafo cuarto (4°) del artículo 32 de la Ley 136 de 1994 establece que el Concejo Municipal deberá autorizar previamente al alcalde municipal para celebrar contratos de concesión.

Que el artículo 365 de la Carta Magna establece respecto a los servicios públicos que "Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional.

Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la ley, podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares. En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios. Si por razones de soberanía o de interés social, el Estado, mediante ley aprobada por la mayoría de los miembros de una y otra cámara, por iniciativa del Gobierno decide reservarse determinadas actividades estratégicas o servicios públicos, deberá indemnizar previa y plenamente a las personas que en virtud de dicha ley, queden privadas del ejercicio de una actividad lícita.

Que el artículo 2.2.3.6.1.2. del Decreto Único del Sector Administrativo de Minas y Energía (Decreto No. 1073 de 2015), dispone frente a la responsabilidad por la prestación del servicio de Alumbrado Público, que: "Los municipios o distritos son los responsables de la prestación del servicio de alumbrado público, el cual podrán prestar de manera directa, o a través de empresas de servicios públicos domiciliarios u otros prestadores del servicio de alumbrado público que demuestren idoneidad en la prestación del mismo, con el fin de lograr un gasto financiero y energético responsable. De conformidad con lo anterior, los municipios o distritos deberán garantizar la continuidad y calidad en la prestación del servicio de alumbrado público, así como los niveles adecuados de cobertura.

En mérito de lo expuesto, esta Corporación,

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO: - Autorizar al señor Alcalde del Municipio de **MAJAGUAL SUCRE** para realizar el proceso de selección de licitación pública para escoger al contratista que preste el servicio de alumbrado público y celebrar el contrato de concesión para la prestación del servicio de alumbrado público integral del municipio de Majagual Sucre, de conformidad con la modernización obligatoria exigida en el artículo 29 de la Ley 1150 de 2007, la Ley 1819 de 2016, el Decreto 943 de 2018 y la Ley 80 de 1993, dando aplicación a la Resolución CREG 123 de 2011 y Resolución CREG 101 013 DE 2022, en relación con la metodología de remuneración de los componentes adjudicados, por el tiempo que sea requerido en función de la armonización del modelo financiero. para la prestación integral del sistema de iluminación Municipal en el cual se incluyan los componentes de mejora, modernización, ampliación de la prestación del servicio de alumbrado público, administración, operación, mantenimiento, expansión, desarrollo tecnológico asociado, Smart Cities, actividades de iluminación ornamental y navideña en los espacios públicos.

Dicha contratación deberá sujetarse a la norma prevista anteriormente, su reglamentación, así como al Estatuto Contractual del Estado y demás disposiciones que las modifiquen o complementen. De igual forma queda autorizado para contratar los demás componentes necesarios para la eficiente prestación del servicio, como son interventoría y suministro de energía con destino al alumbrado público de conformidad con lo exigido en el art. 29 de la Ley 1150 de 2007.

PARÁGRAFO: El señor alcalde Municipal de Majagual – Sucre, queda facultado para celebrar el contrato de concesión para la prestación integral del servicio de alumbrado público y el correspondiente contrato de interventoría integral al contrato de concesión, los cuales tendrán un término de ejecución hasta de treinta (30) años, con el fin de garantizar el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, jurídico, ambiental y operativo durante toda la vigencia de la concesión.

ARTÍCULO SEGUNDO: FUENTE DE PAGO: Los costos y gastos que demande la ejecución del contrato de concesión del servicio de alumbrado público, así como la remuneración por concepto de inversión, la administración, operación, mantenimiento, e imprevistos en la prestación del servicio de alumbrado público, tendrá como fuente de pago, el impuesto de alumbrado público contemplado en la Ley 1819 de 2016, que se recaude mensualmente por parte del Municipio.

ARTÍCULO TERCERO. Administración de los recursos y mecanismo fiduciario. Autorícese al señor alcalde Municipal para establecer como mecanismo de administración de los recursos, fuente de pago y garantía del contrato de concesión, un patrimonio autónomo o encargo fiduciario, **EL CUAL SERÁ CONSTITUIDO POR EL CONCESIONARIO ADJUDICATARIO**, como parte de la estructuración financiera del proyecto y en desarrollo de las obligaciones asumidas por éste por su cuenta y riesgo, de conformidad con lo previsto en el numeral 4 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993.

El patrimonio autónomo tendrá como finalidad exclusiva administrar los recursos destinados a la ejecución del contrato de concesión y garantizar la aplicación del modelo financiero aprobado, asegurando que dichos recursos sean destinados prioritariamente al cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato, conforme a las condiciones pactadas.

La constitución del patrimonio autónomo por parte del concesionario no implicará, en ningún caso, la transferencia de la titularidad de los recursos provenientes del Impuesto de Alumbrado Público, los cuales conservarán su naturaleza de recursos públicos y su destinación específica en cabeza del

Municipio de Majagual, de conformidad con el artículo 352 de la Ley 1819 de 2016 y las demás normas que regulan la financiación del servicio de alumbrado público.

Así mismo, la constitución del patrimonio autónomo no limitará ni sustituirá las funciones constitucionales y legales de dirección, supervisión, inspección, vigilancia, control e interventoría que corresponden al Municipio sobre la ejecución del contrato de concesión, las cuales deberán ejercerse durante toda su vigencia, en concordancia con el artículo 365 de la Constitución Política.

PARÁGRAFO. Los desembolsos con cargo al patrimonio autónomo se efectuarán exclusivamente conforme al modelo financiero, las condiciones previstas en el contrato de concesión y las instrucciones establecidas en el contrato fiduciario, previa certificación de cumplimiento expedida por la interventoría y bajo la supervisión del Municipio, sin perjuicio de las obligaciones y responsabilidades propias de la sociedad fiduciaria como vocera y administradora del patrimonio autónomo.

ARTÍCULO CUARTO- Reversión. El contrato de concesión que se suscriba en desarrollo de la presente autorización deberá incorporar la cláusula de reversión prevista en el 29 de la ley 1150 de 2007 y las demás normas que lo modifiquen, por consiguiente al vencimiento del plazo del contrato de concesión, los bienes afectados a la prestación de servicios de alumbrado público que en virtud con la ley y el contrato, deban revertir, pasaran al patrimonio del municipio en buen estado de funcionamiento, libres de gravámenes o limitaciones que afecten su destinación al servicio público.

ARTÍCULO QUINTO: Facúltese al señor alcalde, para que previo el proceso de convocatoria pública, proceda con cargo al recaudo del Impuesto de alumbrado público, proceda a contratar con una persona natural o jurídica, pública o privada, los servicios de **INTERVENTORÍA** administrativa, técnica, administrativa, financiera y ambiental, al contrato de concesión del servicio de alumbrado público a suscribirse por parte del Municipio.

PARAGRAFO. - El término de ejecución del contrato de interventoría, será igual al termino de duración del contrato de concesión que se faculta suscribir al señor al señor alcalde Municipal, o sea que, no podrá ser superior a treinta (30) años.

ARTÍCULO SEXTO: Facúltese al señor alcalde, para que proceda a realizar contrato del costo de suministro de energía con destino al servicio de Alumbrado Público con las empresas de comercialización de energía con

tarifas que sea más eficientes en este costo a corto y largo plazo, con cargo al impuesto de Alumbrado Público.

ARTÍCULO SEPTIMO. - Las facultades aquí conferidas se otorgan por un término no superior doce (12) meses, inclusive, contado a partir de la sanción y publicación del presente acuerdo municipal.

ARTÍCULO OCTAVO: El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción y publicación, y deroga de manera expresa y tácita a todos aquellos Acuerdos que le sean contrarios y anteriores en la materia a su expedición y vigencia.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en el municipio de Majagual a los 26 días del mes de octubre de 2026.

KAROLINA ARRIETA SIERRA
Presidenta H. Concejo Municipal

ELMER DE JESÚS BARRERA GARCIA
Secretario H. Concejo Municipal

SANCIÓN LEGAL

Sanciónese en todas sus partes el Acuerdo No. 004 del 26 de octubre de 2026, **"POR MEDIO DEL CUAL SE FACULTA AL ALCALDE MUNICIPAL DE MAJAGUAL – SUCRE PARA ADELANTAR EL PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA, CELEBRAR EL CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA PRESTACIÓN INTEGRAL DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO EN EL MUNICIPIO DE MAJAGUAL – SUCRE Y CONTRATAR SU INTERVENTORÍA INTEGRAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".** De acuerdo con la Constitución y la ley.

Dado en Majagual – Sucre, a los veintiséis (26) días del mes de octubre de 2026

LUIS GERMAN SAMPAYO MANRIQUE
Alcalde Municipal de Majagual - Sucre